

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca97e741f71a188d15a36fd905587d4763a8887f87bb139b03f85c0f55421e10**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182600

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **beaa16950c60bcd00783e261f2fc949738d631e4fbac020dda9784c01afb5034**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182700

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2a54cf552ad05b26a87fee732063572468f932f4279c47cfd1271b7f2c3b8e7c**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182800

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8b7612e287bd38d35c84224695faa7116d63082db239f96c51baf727ce78e305**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **JORGE LUIS VANEGAS HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$30'019.573**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dbb09c88a7adaaa80ecb0964f80d294d1dcd87adec4db2b0570bed159890de**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182900

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **99def1fba6dc7d9d0c17a0117658363bb919d0e43f4363e3839625a639ac5916**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230183000

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO NAVARRA 103 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIME HURTADO MARTÍNEZ, RICARDO PARDO MONTENEGRO y JESÚS DAVID ROJAS MONTENEGRO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2'234.000**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.

2° Por la suma de **\$10'108.400**, por concepto de 4 cuotas de administración comprendidas entre mayo y agosto de 2023, cada una por valor de \$2'527.100.

3° Por la suma de **\$1'172.400**, por concepto de 2 cuotas de retroactivo correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023, cada una por valor de \$586.200.

4° Por la suma de **\$7'541.800** por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración comprendidas entre mayo y agosto de 2023, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

5° Los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 4 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento, esto es, el primer día del mes siguiente a su causación, y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

6° Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO OSPINA**, quien actúa como apoderado del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c2b694a0632dec0360d4062732dfcad0a6cf24bb30216217908d9b8589b7c**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195100

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la orden de pago reclamada por **DISTRIBUCIONES BOGOTÁ S.A.** contra **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.**, por AUSENCIA de título ejecutivo que soporte el cobro.

Véase que, aunque se anunció en el acápite de pruebas las facturas de venta objeto de esta ejecución, en las que constan las obligaciones que se pretenden recaudar, lo cierto es que éstas no fueron adosadas con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36192157a968c4113ffaf24ff472d4d501924822e413766725a9696a2fc99cfa**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) El abogado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f01bf027bd55e543004913a5d6059040f35e9db4b8c870faf4b55108d29c055

Documento generado en 18/10/2023 08:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará a qué ciudad corresponde la dirección de notificación del ejecutado, esto teniendo en cuenta que en el formulario de vinculación adjunto, figura que la misma se ubica en Sincelejo – Sucre y no en Bogotá.

2º) Allegará el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, o documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera del mismo es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º) Aclarará por qué la regla de competencia territorial escogida para el presente asunto corresponde a la del lugar del cumplimiento de la obligación, cuando, en el cuerpo del pagaré no se encuentra consignada esa información.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023 No. de Estado 97 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b363e287d4e6ea5cd09fddfab01bdabd614fa6cd162337d4172c2cea837d7308**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.S.** contra **JACLIN ANDREA CALERO ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$22'750.753**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783f6be00d8762a3cbdffd0d8efd6c562ba445372aa5b52435003818b66e4d962**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb55f8709a4cf8a19b3c0df7cec4271896882ffe62c433ab134e866a141d4e**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88324bfa83c3109ffd561ec69a471690114a99e8fa324b14acf686e9f20218**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195800

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a la factura electrónica allegada como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que ese documento fue realmente remitido a la convocada; ni que los productos que en ella se relacionan fueron entregados a la destinataria; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de su inscripción en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d09f4fba64cc646f58a36d1bedabbd22c4e54c0fe240b52900c352bc7f6387**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195900

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, de manera privativa, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la restitución, esto es, la calle 67 No. 23 -46 (Barrios Unidos), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** de **SOTO POMBO S.A.S.** contra **JOSÉ ALEXIS LASSO ZAPATA.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero (quien además tiene el conocimiento de los asuntos de la localidad de Barrios Unidos), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be259fe6850805474d015ef35d22d0f0c9e49c2b4321f6d94fd5b78cdc48927**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230196000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) La endosataria asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32b5fec****d544ee163c0811c48ea60a2d10845c8af878be47df5fc12379df8c3a**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230196100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA – CORPECOL** contra **JENNIFER GÓMEZ ROMÁN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los pagarés base de la ejecución:

Por el pagaré No. 100051259:

1° Por la suma de **\$1'375.521**, por concepto de capital.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 100052452:

1° Por la suma de **\$6'643.554**, por concepto de capital.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez

(10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, quien actúa como apoderado de la corporación demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42543aa4fd9257f9320ebe31450082504f33da80b67e4eeb6b4a49f23f9ae3**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230196100

Por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador y el salario base de cotización de la señora Gómez Román, según aparezca registrado en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e8af2e857a54bcd2b6c5c1e01902b5fc8a9470c300f95fce34a206a67e970980**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230196200

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que ese documento fue realmente remitido a la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de su inscripción en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa7d579764137e91f14ced00f196d71dc30e7ad4390d11cc573326ca31f06d**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230196300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Adecuará el escrito de demanda, en los acápites que lo requieran, la cuantía del proceso, siendo para este caso mínima.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5cbcd6cf83e2fd7e54122010085d76f9e20fd8714aeaf189eefae8a221b6d1

Documento generado en 18/10/2023 10:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320120006300

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como apoderado de la sociedad demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7349222a65f67c6cc6c3ba07f23ee5960e62fd54c7abd952218fe2e831f5a79**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190114300

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**, como apoderada del banco demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd83514b492110c6891e567ae247ea2399a59c408ee034c8d6fcc1c50677e5**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210086900

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 28 de agosto de 2023, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e675c46d6cc27f77a37bbca0e4ffecd11d06399af36737933ed34376cd3fbd**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210096200

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyase a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2fd84a0a7152bada48abe51d165a75f405b4369c5f9cb838e606fdbaf37dba**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210128500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, corregido en providencia de 31 de octubre de 2022, en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y contra **JOSE DUBERNEY HERRERA LÓPEZ** y **ARGELIO LÓPEZ ROJAS**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$511.300 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597b976c47ec22949e9e684737f471a35e36c39df694714d07d78eb2e639a1b1

Documento generado en 18/10/2023 10:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210148600

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación de costas aprobada. Lo anterior, previa verificación de su existencia.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta para el efecto, la certificación de la cuenta bancaria allegada por la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **10cf304667263f6bf502be0d03111e989a651aa2990f120ec2528d520d07f69a**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220024000

1º. Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.1º Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Oliverio Cáceres León.

1.2º Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.

2º. Previo a tener en cuenta el envío del aviso que antecede, el demandante deberá acreditar que, con anterioridad a este, le remitió a la demandada, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d22fa9eb7ce5040dbb1c94953a6f9b80c92e5eda1af866a52fd4ab348f020**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220030700

Por Secretaría ofíciase a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Moreno Ospina, que aparezcan registrados en su base de datos, teniendo en cuenta que desde el primero de octubre se encuentra afiliada a esa institución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51fb1fa5e15b38776ba21a7b9a63210bc10bec5ed51880615ecd065a5b8f98d**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220044800

1º. La comunicación proveniente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo actor para lo que considere pertinente.

2º. Por Secretaría ofíciase a la Claro Colombia S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor SILGADO SALGADO, que aparezcan registrados en su base de datos. El interesado deberá prestar su colaboración para el trámite del correspondiente oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55145842a10e7b4db1af622a6ef617cc0126de6ab045b8453ee63cad85deea2c

Documento generado en 18/10/2023 10:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220044800

Previo a requerir en los términos solicitados, se insta al extremo demandante, para que aporte la constancia de radicación de los oficios de solicitud ante la DIAN y el RUNT.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6fd8b293353eb38364aefa3d74ae31810f3d5110dbab3c2e949727d93082aaf7**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220065400

Previo a tener en cuenta la notificación allegada, en obediencia al inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el togado allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico a las que envió la comunicación y de que dichas direcciones corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, lo anterior teniendo en cuenta que no obra documento en el plenario que así lo certifique, pues si bien es cierto fueron allegadas unas capturas de pantalla, en ellas no se refleja el nombre de la convocada, a lo que se suma que, el pronunciamiento efectuado por la compañía receptora (Serviespeciales S.A.S).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **77f2fc353015e683144234751d8737588bd0171ecff270d67402e9be65d40171**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220084400

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 9 de octubre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, tras advertir que duró inactivo por más de un año.

En síntesis, el recurrente manifestó que el Despacho erró al tomar tal decisión, pues, mediante correo electrónico enviado el 26 de septiembre de 2023, radicó memorial mediante el cual reformó la demanda y solicitó la corrección de unos oficios; peticiones que no fueron resueltas por el Juzgado.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

2º. En el *sub lite* la última “actuación” que se registró en el proceso data del pasado 26 de septiembre, cual fue, la reforma de la demanda radicada por el extremo demandante, no obstante, para esa fecha ya se había verificado el año de inactividad del legajo en la Secretaría de esta judicatura (10 ago. 2023).

Tras advertir que dentro del citado término de un año no se realizó ninguna actuación o trámite tendientes a la consecución del litigio, el Despacho mediante proveído de 9 de octubre de 2023, dio aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. a voces del cual *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”* (subrayado por el Despacho).

Así las cosas, salta de bulto que, los escritos frente a los cuales la parte recurrente echó de menos un pronunciamiento por parte de esta judicatura, no lograron interrumpir el término de un año en comento, por lo que no quedó camino diferente al de aplicar la sanción citada en párrafos anteriores.

3º. Por consiguiente, y en la medida que con la decisión proferida el Juzgado no incurrió en yerro alguno que amerite su revocatoria, el auto impugnado se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 9 de octubre de 2023.

2º. NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el asunto es de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b2825bfd96eedb701720998f83c0e46ec2b545f64fd4d55a576ac24effee14**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220084600

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento de los ejecutados.

2º. Ténganse en cuenta las direcciones informadas por la parte demandante en el escrito que antecede para efecto de la notificación de los demandados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f1e01f8a4334994499922bf9f8a8c9e3a8cde963689208b42779f2badc4b6c31**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220127100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 21 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y contra **JOSE GUEVARA FIGUEROA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'062.100 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e3e36fadfc3762e434b7af5374a9143a983c9721948435e94fc96c9d5984a4d

Documento generado en 18/10/2023 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220138200

1º. De acuerdo con lo solicitado por el auxiliar de la justicia designado como secuestre dentro del asunto de la referencia y como quiera que el encargado del establecimiento de comercio FERRETERYA Y DEPOSITO LA FORTUNA objeto de la medida dentro del presente asunto, no ha atendido los requerimientos efectuados para la debida administración del mismo, se ordena su entrega a Administrar Colombia S.A.S., la cual actúa a través de su representante legal Héctor Andrés Villamil Jiménez.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá con amplias facultades legales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

2º. Requiérase a ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de 17 de agosto de 2023, y allegar copia de ello a este Despacho, so pena de compulsar las copias a las que haya lugar. Secretaría oficie.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c94d925a8e62922a2589dd5cb125bf8adab6728503cedb87a55292704ac3f2e

Documento generado en 18/10/2023 10:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220168100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **MARTÍN EMILIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'422.300 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df6e651c9dc1d79fc48a7dd53be9988e7a4fa91785f1e595b7fb8dc23ff8711
Documento generado en 18/10/2023 10:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220176000

En firme el auto que antecede y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales al demandante, por la suma de **\$40.784**, el saldo deberá ser devuelto a la pasiva. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5938e9462f5013f46e7eaa5885d36f02e1fcf7900be047bfd7aa624fdc6a694**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220184900

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c3d93eb17186cd55d5807a5b528d7781326310ccc676030802e9cf7d8291bf**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220198000

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la demandada.

2º. La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 11 de mayo de 2023, donde se le ordenó notificar a la convocada en la dirección señalada en el escrito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b258cfad59198a96164b81a5cce0a90be46beb46c7ea867f157af00cf90aca98**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220217400

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo visible en el plenario, en el presente trámite no existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra en el informe que precede.

6º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1775cdf2345499ba61f9907e97a392bf15da4ffd575311c411748b392b45b**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220239500

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales, de existir, a la parte demandada. De haber embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad Oficiese.

3º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e83658bb3c6d2234018505c64ce83bdb6c4236322741417cc3032703b6faac**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230063800

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandante informó que el bien objeto de restitución le fue entregado voluntariamente, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso de la referencia.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1180c4addfd41856895b34b3677c1ba3c409d5cfb3ab2dc073b06e4f16db2751**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas YOLANDA FONSECA MOJICA y SHELY YADINA TORRES SOSA fueron notificadas del auto que admitió la demanda, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, en la oportunidad concedida, guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a15d16d83b1963d0063eead667e2ddbcc7c11e5668c9b78480b84ac27fda2e**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230082100

1º. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las acreedoras hipotecarias del inmueble de matrícula 50C-1258063 CARMEN ROSA LIZARAZO ORTEGA y LAURA ROCIO SUAREZ CALDERÓN.

Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurren transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

2º. Respecto de ordenar la notificación de la demandada, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388efabb9e706df2803add50ceecc4b0f4b80d7fecddf52d1ea4ff3a1d8a9e7f**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230104100

Previo a tener en cuenta el intento positivo de enteramiento que antecede, el extremo actor deberá aporta copia de la notificación enviada a la demandada, donde consten los datos de contacto del Despacho y, en especial, el correo electrónico, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e27ea2be0955d5f519b59d56dfb1d3700fb3d3ab38142bbbc567d942113a064**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230116000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Acreditará que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal. Ello, por cuanto el sello fue impuesto en un folio separado, y la página donde se hizo constar el mandato, no tiene seña alguna de parte del Notario.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86285760a99eb184dc2a28474fe276b396755e58f97e1bece01a9b9dd2bd1324**

Documento generado en 18/10/2023 10:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230117500

Con ocasión del escrito que antecede y el informe rendido por la Secretaría de este Despacho, advirtió el Despacho que el auto de 16 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, aunque sí fue enlistado en el estado del día 20 siguiente, y publicado su contenido en el micrositio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho, no se notificó en legal forma, porque el nombre del demandante, al momento de radicar la demanda, quedó mal relacionado.

por lo tanto, se ordena que por Secretaría se realicen las correcciones pertinentes en el aplicativo de siglo XXI y se notifique nuevamente ese proveído junto con este.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e6f95f72ca83d1c7ed0f818478b7554622e906a1cc7c5744b6e7fb578d6bb**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230117500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Indicará en el acápite de introducción de la demanda el domicilio de los demandados en el asunto (art. 82, num. 2 del C.G.P.)

4º) Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de reclamar únicamente el cumplimiento de la obligación principal o la pena (art. 1594 del C.C.)

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 20 de junio de 2023

No. de Estado 53

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9c1cd4a1df58bba6eb46a21c3225deafdb485a622b6f4c365d89509812d235e
Documento generado en 13/06/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230119300

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (23 may. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'724.250).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84458c23700cd71f300f1a0b43e5a3755c162d4add945a5165ef6bc03a13552**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01193 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	\$ 1.724.250
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.724.250

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230136700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 9 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO FALABELLA S.A.** y contra **CARMEN ALEIDA BEDOYA TOLOSA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$622.850 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d235070bdb6570d41a1e8c1458db0d2193043a47d49ff8a342f180d588509c25

Documento generado en 18/10/2023 08:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230139600

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, con la comunicación enviada, el extremo actor omitió enviar la providencia a notificar, es decir, el mandamiento de pago librado en el asunto.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f72b5d2f041c91286d1c10de5f62e571fde139b62cf2e4d23c3208d47d88ed1**
Documento generado en 18/10/2023 10:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182100

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **40b73db012cbb38194ab548c2a47951f37f467bb76997407da29ccf53e17305a**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230182300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de octubre de 2023

No. de Estado 97

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850b4884cfd9a795b3cfccf961d46086c2e4913b8e7701c1d7d4889341c97bcb**
Documento generado en 18/10/2023 08:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>